



San Andrés, Isla, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	División Material de Bien Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00007-00.
Demandante	Marisol Carrasquilla Sarmiento y Doris María Maltan.
Demandados	Clevis Ramos Suarez, Gregorio Ramon Cantillo, Geovanni Balanta, Joel Jesús Galvis Hudgson.
Auto Interlocutorio No.	0252-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda División Material de Bien Inmueble, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 406 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda, aunado a ello, se evidencia que por la cuantía del proceso, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub-judice* (Artículos 25 del C.G del P.)

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de los demandados, en concordancia con el artículo 108 todos del C.G.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 *ejusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda especial División Material de Inmueble de Mínima Cuantía promovida **MARISOL CARRASQUILLA SARMIENTO y DORIS MARÍA MALTAN**, a través de apoderado judicial, contra los señores **CLEVIS RAMOS SUAREZ, GREGORIO RAMOS CANTILLO, GEOVANNI BALANTA y JOEL JESUS GALVIS HUDGSON**, radicado bajo el número 88001-4003-002-2023-00007-00.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo 2213 de 2021, emplácese a los demandados determinados señores **CLEVIS RAMOS SUAREZ, GREGORIO RAMOS CANTILLO, GEOVANNI BALANTA y JOEL JESUS GALVIS HUDGSON**.

PARÁGRAFO 1.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1º del artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 del Decreto 2213 de 2022).

TERCERO: Inscribáse la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad.

CUARTO: Reconocer al Doctor **ANTHONY MANSANG CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421 y portador de la T.P. No. 293.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandantes señoras **MARISOL CARRASQUILLA SARMIENTO y DORIS MARIA MALTAN**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ